

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Santander

Circular núm. 35

Habiendo sido admitida la dimisión presentada por el señor don Enrique Polo de Lara, del cargo de Gobernador civil, y en cumplimiento de orden telegráfica de esta fecha, me encargo interinamente del mando de esta provincia, por hallarse ausente el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Santander 28 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
AVELINO ZORRILLA.

### Reformas sociales

Circular núm. 34

Habiendo observado esta Junta provincial el excesivo número de reclamaciones y expedientes sobre accidentes del trabajo que directamente se promueven en este Negociado, sin que sean antes resueltos é informados por las Juntas locales respectivas, esta Junta, en su última sesión, acordó que á partir desde la fecha todas las reclamaciones serán oídas y despachadas por la Junta local á que pertenezcan, y la provincial admitirá tan solamente aquellas en las que hubiere disconformidad entre las partes, contra lo acordado por aquellas.

Santander 28 de Abril de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

### Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Habiendo pasado á ser función del Estado el pago de las atenciones de primera enseñanza, determinadas por R. O. de 17 de Enero último, las cantidades que por los conceptos de retribuciones, aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos, habían de ser incluidas en las nóminas que, con arreglo á las Instrucciones de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, fecha 12 de Febrero, se han formado para el pago de los haberes del Magisterio de la provincia, teniendo en

cuenta los aumentos que algunos Municipios tienen consignado en los presupuestos del año corriente, y no siendo posible incluir, por ahora, en las nóminas, con arreglo á dichas disposiciones y por los conceptos expresados, otras cantidades que las que estuvieren ya fijadas y vinieren disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último, se previene á los señores Alcaldes, como Ordenadores de pagos, que los aumentos que hubieren consignado los Municipios en los presupuestos corrientes, por cualquier concepto, los abonen directamente á los interesados; no dudando de que lo consignado en esta circular y la buena voluntad de los Alcaldes y Maestros, será lo suficiente para evitar todas las reclamaciones á que estas diferencias pudieran dar lugar.

Santander 28 de Abril de 1902.

El Gobernador Presidente,

ENRIQUE POLO DE LARA.

### AGUAS

Examinada la instancia y proyecto presentado por don Leopoldo Cortines, director gerente de la sociedad «Nueva Montaña», solicitando la concesión de 25 litros de agua por segundo del arroyo Bolado, término de Revilla y lugar de un molino situado en la desembocadura del mismo arroyo, en la ría del Carmen ó de Boó, del Ayuntamiento de Camargo, con destino á los Altos Hornos que se están construyendo en la Isla del Oleo, así como la imposición de servidumbre torzosa de acueducto y cabeza de presa, de cu-

vos antecedentes resulta:

Que este expediente se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL, en el Ayuntamiento de Santander y en el de Camargo, se presentó una reclamación por don Teodoro Arce y Arce, como presidente de la Junta administrativa del pueblo de Herrera, y los vocales de la misma, la cual ha sido contestada por el peticionario refutándola.

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, de acuerdo en un todo este Gobierno con los mismos, y en uso de las facultades que al efecto me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de Aguas, he resuelto otorgar á don Leopoldo Cortines, como director gerente de la sociedad «Nueva Montaña», la concesión referida de 25 litros de agua por segundo del arroyo Bolado, en término de Revilla y en el lugar del molino situado en la desembocadura de dicho arroyo, en la ría del Carmen ó de Boó, del Ayuntamiento de Camargo, con destino á los Hornos Altos que dicha sociedad está construyendo en la Isla del Oleo, con derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á don Leopoldo Cortines, como director gerente de la sociedad «Nueva Montaña», sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander, para aprovechar 25 litros de agua por segundo del arroyo Bolado, en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, con destino al abastecimiento de sus fábricas de la Isla del Oleo, para la alimentación de sus máquinas de vapor y el consumo de los obreros, pero entendiéndose que este consumo, sea cualquiera la forma en que se haga, ha de ser gratuito.

2.<sup>a</sup> Igualmente se autoriza la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto para la conducción por terrenos que no sean de la propiedad de la sociedad «Nueva Montaña» y para cruzar la carretera de Burgos á Peñacastillo en el sitio en que la tubería sale del depósito de embalse.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander por el ingeniero de minas don J. de Mazarrasa, debiendo modificarse este proyecto en

lo referente á asegurar que el aprovechamiento no excederá de la cantidad de 25 litros por segundo que se concede, divido el depósito en dos por un tabique divisorio, estableciendo el vertedero de descarga en el primer depósito y en el tabique divisorio un modelo que asegure la entrada en el segundo de 25 litros por segundo. La sociedad peticionaria deberá presentar á la aprobación superior el proyecto de modificación que sea del caso antes de empezarse las obras.

4.<sup>a</sup> El cruce de la carretera de Burgos á Peña Castillo se verificará en la forma proyectada, construyendo la tajea por mitades para no interrumpir el tránsito ningún momento y con arreglo al Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

5.<sup>a</sup> Antes de comenzarse las obras el peticionario acreditará ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 526'48 pesetas como fianza á disposición del señor Gobernador, para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y este depósito deberá hacerse dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> Antes de comenarse las obras el concesionario avisará al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste por sí ó facultativo en quien delegue, proceda á verificar el replanteo de las mismas, de cuya operación se levantará un acta con su plano correspondiente, por triplicado: uno de sus ejemplares se remitirá á la aprobación del señor Gobernador, y una vez recaída esta, se entregará al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de cuatro meses á contar de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL y terminarse en el de diez y ocho meses á contar de la misma fecha.

Si durante la construcción hubiera que introducir alguna modificación en el proyecto, no se podrá proceder á la construcción de la parte modificada sin que haya sido aprobada por el señor Gobernador.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras el concesionario avisará al señor Ingeniero Jefe, para que éste por sí ó facultativo en quien delegue proceda á reconocerlas y si del reconocimiento resulta que se hallan construidas

con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, se levantará por triplicado un acta, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los de la de replanteo y una vez aprobada dicha acta procederá la devolución de fianza de que trata el artículo 5.<sup>o</sup>

9.<sup>a</sup> La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo los gastos que esta inspección ocasiona, así como los de replanteo y reconocimiento, de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones que sobre este particular rijan al verificarse dichas operaciones.

10.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses de los particulares, y la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa para declarar la caducidad de la misma, con arreglo á lo que para este caso disponen las Leyes de Obras públicas y aguas vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 24 de Abril de 1902.

*El Gobernador,*  
ENRIQUE POLO DE LARA.

## Ministerio de la Gobernación

### SUBSECRETARÍA

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redundará en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á ley tienen derecho á ocuparlos, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos»

Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento solo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los Sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto, que recaer el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos, cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia

y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### Diputación provincial de Santander

CIRCULAR

Habiendo sido concedida á esta provincia, según Real orden trasladada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 de Marzo último, una Estación de industrias derivadas de la leche, que ha de instalarse en el punto que se juzgue más conveniente y resultando que existen varios Ayuntamientos en que con evidente provecho para la enseñanza de que se trata, pudiera establecerse la Estación de referencia, la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 23 del corriente, ha acordado ampliar la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 53, á fin de que los Ayuntamientos á quienes pudiera convenir se instale en sus términos aquel centro de enseñanza, informen respecto de las praderías que al efecto puedan aprovecharse, condiciones y dependencias que reúnan, puntualizándose en las ofertas que se hagan el importe en que estipulen sus dueños respectivos la cesión de aquellas fincas, para lo cual se fija el plazo de quince días á contar desde la publicación de la presente.

Lo que en cumplimiento de expresado acuerdo se hace público en este periódico oficial.

Santander 24 de Abril de 1902.—El Presidente accidental, Félix Reda Cuevas.—P. A.: el Diputado Secretario, Ramiro Pérez.

### Comisión provincial de Santander

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Martín de Mier y don Genaro Porras, vecino del pueblo de Hermandad de Campoo de Suso, contra la elección parcial de concejales de la Sección de Celada, del antes mencionado Ayuntamiento, verificada el 16 de Marzo último.

Resultando: que los reclamantes se fundan en que la convocatoria de dicha elección apareció en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Febrero pasado y las listas de electores no se expu-

sieron al público hasta el día 4 de Marzo; que no se presentó á la Junta municipal del Censo solicitud alguna pidiendo la declaración de candidatos para el nombramiento de Interventores, á pesar de lo cual fueron declarados como tales algunos individuos; en que la designación de Interventores se ha hecho por personas que no habían justificado tener las condiciones exigidas en el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; que no se presentaron propuestas de Interventores por escrito ni las listas á que se refiere el párrafo segundo, art. 22 del ya citado Real decreto; que en los deliberaciones y acuerdos de la Junta municipal tomaron parte algunos Vocales que no pudieron hacerlo; y, por último, que el escrutinio general no se celebró en la Casa Consistorial ni por la misma Mesa, ante la que se hizo la elección, sino solo por una parte de ella;

Resultando: que dado traslado á los concejales electos para que expongan lo que crean conveniente en su favor, dice don Francisco de los Ríos, que el hecho de no haberse expuesto al público las listas hasta el día 4 se explica dada la distancia desde la capital de la provincia al pueblo cabeza del Ayuntamiento y la combinación del servicio de correos; que respecto á la aseveración de no haberse solicitado por nadie el nombramiento de candidatos es falta de fundamento, pues en el expediente electoral está el acta de proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores; que no hubo protesta ni reparo por parte de la Junta municipal á las solicitudes presentadas; que el art. 22 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 no obliga á los candidatos á nombrar Interventores; que los individuos que tomaron parte en la Junta reunían la aptitud legal necesaria, y, finalmente, que el art. 43 del tantas veces citado Real decreto no dispone que el escrutinio sea precisamente en el edificio Consistorial y el acto se autorizó por la misma Mesa, ante la cual se hizo la elección con el número de Interventores que señala el artículo 48 del Real decreto referido;

Resultando: que el concejal electo don José Rábago Fernánlez, se adhiera á la protesta formulada por los reclamantes y pide la nulidad de la elección por los motivos expuestos;

Resultando: que en el expediente electoral aparece el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral con la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, y que ni en las actas

de votación ni en la de escrutinio aparece ninguna reclamación formulada;

Considerando: que las razones alegadas para pedir la nulidad de la elección no se justifican en ninguna forma, sino por el contrario, quedan desvirtuadas todas ellas por el expediente electoral;

Considerando: que el no haberse expuesto las listas electorales hasta el 4 de Marzo está justificado debidamente por no haberse recibido en el Ayuntamiento la convocatoria para la elección hecha en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 3, por lo que no hay motivo alguno de nulidad;

Considerando: que está demostrado por el acta de la Junta municipal que varios electores solicitaron y fueron declarados candidatos, así como que se nombraron Interventores;

Considerando: que el art. 22 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 no obliga a los candidatos al nombramiento de Interventores, sino que esta facultad es potestativa en aquéllos, por lo que pueden ó no hacer uso de ella;

Considerando: que el art. 43 del antes citado Real decreto no ordena que el escrutinio general se haga precisamente en la Casa Consistorial, sino en Casa Consistorial, esto es, en edificio perteneciente al Ayuntamiento ó que esté al servicio de éste, por lo que, celebrándose como se hizo, el acto del escrutinio general en la Casa del Concejo, no solo no se faltó a lo ordenado en el precitado artículo 43, sino que se cumplió con ello;

Y, por último, considerando que no se ha formado ninguna reclamación contra el acto de la votación ni el escrutinio.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación presentada y declarar válida la elección de concejales verificada el 16 de Marzo último en la Sección de Celada del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1891 se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, José M. Martínez Conde.—El Secretario, A. Peira.

### Comandancia de Marina de Santander

El Comandante de Marina de esta provincia

Hago saber: Que empezando en primero de Mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos hasta el primero de Octubre, que termina, según lo dispuesto en el reglamento de aprovechamiento y propagación de los mariscos, se pone en conocimiento del público á fin de que se abstengan en el indicado tiempo los que á esta industria se dediquen, cuya infracción será castigada severamente, con arreglo á lo que en el expresado reglamento para estos casos se halla establecido.

Santander 27 de Abril de 1902.—José Ferrer.

### Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

#### EDICTO

En las relaciones de recibos de la contribución industrial, devueltos por el recaudador de la zona de Santander, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva ha dictado esta Tesorería, con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talarario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 15 de Abril de 1902.—Nicolás Becerro.

### Ayudantía de Marina

DE

### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Francisco Rozas y Fernández Florez, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera,

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Práctico de número de este puerto, se hace público para que los que se crean con derecho á ella se presenten en esta Ayudantía con los documentos siguientes:

El título profesional ó la cédula de inscripción.

Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita, expedido por el médico de Marina de la Comandancia donde le haya, ó en su defecto, por el que designe el capitán del puerto.

Copia legalizada de su partida de bautismo.

Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

San Vicente de la Barquera 22 de Abril de 1902.—Francisco Rozas.

### Anuncios oficiales

#### Recaudación de contribuciones de Santander

Las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de cánon por superficie de minas, sobre carruajes de lujo, casinos y utilidades, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, se cobrarán á domicilio en esta capital desde el 1.º al 24 de Mayo próximo, y el 25 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo, en los sitios de costumbre.

También se hará la cobranza el 2 y el 3 en el Astillero; 4, 5 y 6 en Camargo; 7, 8 y 9 en Santa Cruz de Bezana; 10, 11 y 12 en Villaescusa, y desde el 14 al 17 en Piélagos.

Santander 24 de Abril de 1902.—Leopoldo Llorente.

### Ayuntamiento de Astillero

El día primero del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de las obras de construcción de un cementerio, en el sitio de Potrañes, del pueblo de Guarnizo.

El acto será presidido por el señor Alcalde don Angel Díaz de la Hoz.

El proyecto, planos, pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á la una de la tarde en esta Alcaldía.

El presupuesto de las obras asciende á 12.613'11 pesetas. El depósito provisional para poder optar á la subasta es de 630 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe de las obras y la fianza definitiva el 10 por 100.

La duración del contrato y plazos en que ha de hacerse la obra y demás requisitos que exige el artículo 9.º de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, se hallan en el proyecto citado á disposición de todo el que desee conocerlos.

A los efectos del artículo 29 de dicha instrucción se hace constar que no se ha presentado ninguna reclamación.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del proyecto de Cementerio municipal para el Astillero y Guarnizo (Memoria, planos, condiciones y presupuesto) se compromete á llevar á cabo los trabajos necesarios para su construcción con arreglo á aquellos documentos con la baja del tanto por ciento (en letra) de la cantidad total del presupuesto. Fecha y firma.

Media hora antes de celebrarse la subasta espirará el plazo de admisión de pliegos.

Astillero 23 de Abril de 1902.—  
El Alcalde, Angel Díaz.

### Providencias judiciales

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, relativa á

causa contra Avelina Josefa Cruz Campo y otra, sobre lesiones, ha acordado, en virtud de no haber sido hallada en su domicilio la Avelina, se cite á ésta por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el día trece de Mayo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á las sesiones del juicio oral de dicha causa, que comenzará en ese día, en vez del quince de igual mes, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será reducida á prisión.

Y, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santoña á veintiseis de Abril de mil novecientos dos.—  
El escribano, Juan Fernández Campero.

**DON ELADIO CEANO VIVAS,**  
Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del expediente de prófugo contra el inscripto Francisco Bayas Aliaga, que no se presenta para ingresar en servicio,

Por el presente edicto llama al referido individuo, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina, con objeto de incorporarse al servicio de tripulación de los buques de la Armada, al que ha sido llamado por el excelentísimo señor Capitán general del Departamento de Ferrol por orden telegráfica de 21 de Diciembre del año último; bien entendido que, de no verificarlo, le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Santander 25 de Abril de 1902.—  
Eladio Ceano Vivas.

**DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES,** Juez de instrucción del partido de Santander,

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un fardo de pieles, contra Francisco Reyes, natural de Quintana Rubia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctico de una diligencia de justicia, apercibi-

do de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Reina Regente del Reino ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.—  
Francisco Martínez Valdés.—  
Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, referente á causa contra Agapito Nicasio Prieto y otro, sobre atentado á un agente de la autoridad, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día veintiuno de Mayo, á las diez, comparezca ante dicha Audiencia provincial á prestar declaración en el acto del juicio oral en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Ramón Daganzo, cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintidos de Abril de mil novecientos dos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

### Anuncios particulares

**Médico** joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS. Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio.—Barcelona.

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, 4

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO PRIME TRIMESTR D 1902

Estado de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Contribuciones varias Sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto del mineral extraído durante el primer trimestre del año 1902, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Números Carpeta registro	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entrega- do en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor inte- gro del g. tal métrico		3 por 100 del valor íntegro
				Clase	Qntl. Mt.º		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
1.236	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Camaleño	Calamina	0	0	0	0	0
204	Compañía Muriedas Maliaño	Aumt.º Marte 2.º	Camargo	Hierro	25.174	50	12.587	377	61
158	Ricardo Shade	Anita	Castro-Urdiales	Idem	351.650	48	193.407	5.802	22
228	Harrison y Turner	Alicia	Penagos	Idem	130.232	50	71.627	2.148	83
570	Sociedad Hagh Lyle Smyth	Antonia	San Felices	Idem	4.530	54	1.812	54	36
497	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso	Calamina	»	0	0	0	0
511	La misma	Aumt.º á Torpeza	Camaleño	Idem	»	0	0	0	0
496	La misma	Almazona	Idem	Idem	»	0	0	0	0
112	M. Ceballos	Aumento á Ontón	Castro-Urdiales	Hierro	»	0	0	0	0
482	Real Compañía Asturiana	Aumento Hermosa	Udías	Calamina	9.710	23 á 32	38.840	1.165	20
275	José Mac-Lennan	Aquilina	Villaescusa	Hierro	»	0	0	0	0
529	Juan M.º Mazarrasa	Atrevimiento	Tresviso	Calamina	»	0	0	0	0
138	Minas Heras	Aumento	Medio-Cudeyo	Hierro	54.340	50	29.887	896	61
171	Ricardo Shade	Actividad	Castro-Urdiales	Idem	6.700	48	3.685	110	55
422	Real Compañía Asturiana	Buenita	Alfoz de Lloredo	Calamina	360	23 á 32	1.440	43	20
293	La misma	Barrendera	Reocín	Idem	507	23 á 32	2.000	60	60
596	William Baird y Compañía	Carmelina	Camargo	Hierro	32.880	50	18.056	541	70
254	Minas de Heras	Chata	Medio Cudeyo	Idem	»	0	0	0	0
159	Compañía Minas Setares	Ceferina	Castro-Urdiales	Idem	330.080	50	181.544	5.440	32
1.267	Carlos Castañeda	Carmela	Torrelavega	Barita	1.000	0	200	6	6
130 y 131	Orconera Iron Ore	Chitón 2.º y 5.º	Villaescusa	Hierro	542.567	50	298.411	8.952	36
419	Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Calamina	790	23 á 32	3.160	94	80
751	Compañía Herrero	Carolina	Liérganes	Hierro	»	0	0	0	0
133	Compañía Minera Cabarga	Concha 2.ª	Villaescusa	Idem	20.571	sece	11.204	336	12

121	1.064	Sociedad Franco Española	Constancia	Ramales	Calamina	82 23 á 32	4	328	9 84
»	»	La misma	Idem	Idem	Blenda	964 37	1	1.349 60	40 48
125	1.631	Minas Entrambasaguas	Cañón	Entrambasaguas	Hierro	85.000 45	55	19.250	577 50
279	4.263	C. A. Erhardt y Compañía	Cualquier cosa	Villaescusa	Idem	98.340 0	55	54.087	1.622 61
598	1.541	William Baird y Compañía	Desengañó	Camargo	Idem	72.440 50	55	39.842	1.195 26
126	1.305	Compañía Minera Bilbaína	Despeñadero	Entrambasaguas	Hierro	37.471 seco	55	20.609 05	618 27
657	4.511	Harrison y Turner	Dem. á Alicia	Penagos	Idem	65.115 50	55	35.813 25	1.074 40
501	514	Sociedad Providencia	Enclavada	Tresviso	Calamina	» 0	0	0	0
477	1.791	Real Compañía Asturiana	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Idem	660 23 á 32	4	2.640	79 20
370	5.651	La misma	Eivira	Idem	Idem	» 0	0	0	0
1.167	3.469	Minas Heias	Ensanche 2.º	Liérganes	Hierro	94.630 50	55	52.596 50	1.577 89
142	6.363	La misma	El Angel	Idem	Idem	64.360 50	55	35.398	1.061 94
343	1.124	Real Compañía Asturiana	Encinal	Udías	Calamina	30 23 á 32	4	0	0
1.390	6.353	Sociedad Entrambasaguas	Francisca	Entrambasaguas	Hierro	» 0	0	36.168	1.085 04
599	4.293	William Baird y Compañía	Jerónima	Camargo	Idem	65.760 50	55	0	0
1.389	4.743	Sociedad Entrambasaguas	Inagotable	Entrambasaguas	Idem	» 0	0	0	0
494	»	Sociedad Providencia	Isabel	Tresviso	Calamina	» 0	0	0	0
75	»	Jesús Castet	Isidra	Castro-Urdiales	Hierro	» 0	0	0	0
418	4.173	Real Compañía Asturiana	Industria	Rionansa	Calamina	730 23 á 32	4	2.920	87 60
»	»	Compañía Minera Setares	Jesusa	Castro-Urdiales	Hierro	42.700 50	55	23.485	704 55
780	4.743	Elóisa López	Idem	Santander	Idem	5.140 50	55	2.827	84 91
»	»	La misma	Idem	Idem	Blenda	7.295 0	4	29.180	875 40
»	»	La misma	Idem	Idem	Pirita	1.000 0	1	1.000	30
102	7.347	Florencio Rodríguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	35.360 50	55	19.148	583 44
1.638	512	Sociedad Peña Vieja	La Constanca	Camaleño	Calamina	» 0	0	0	0
280	2.682	Antonio Pérez del Molino	La Torra	Alfoz de Lloredo	Idem	» 0	0	0	0
29	1.672	Minas Heras	La Simple	Medio Cudeyo	Hierro	3.260 50	55	1.793	53 79
137	4.814	La misma	La Positiva	Penagos	Idem	63.280 50	55	34.804	1.044 12
344	5.501	Real Compañía Asturiana	Luisita	Udías	Calamina	» 0	0	0	0
843	4.452	Sociedad Minera Bilbaína	Luisa	Entrambasaguas	Hierro	» 0	0	16.616 60	493 49
1.144	3.810	Sociedad Viduera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	30.912 50	55	714	21 42
681	3.771	Sociedad Herrera	Lepanto	Camargo	Hierro	2.100 seco	0	0	0
23	3.707	Minas Heras	La Nueva	Medio Cudeyo	Idem	» 0	0	0	0
1.622	3.771	Juan Dúbeda	Lucía	Camargo	Idem	» 0	0	0	0
51	3.707	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Calamina	300 30 á 32	4	1.200	36 11
18	3.371	Socdad. Minas de Puente Arce	María	Renede	Hierro	20.850 seco	55	11.467 50	344 02
406	3.371	Real Compañía Asturiana	Magdalena	Alfoz de Lloredo	Calamina	700 23 á 32	4	2.800	84
606	4.790	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Camargo	Hierro	17.620 50	55	9.691	290 73
842	1.379	Federico Solaegui	Olvidada	Entrambasaguas	Idem	» 0	0	0	0
111	4.495	M. Ceballos	Ontón	Castro-Urdiales	Idem	» 0	0	0	0
704	1.098	Ubaldo García	Olvidada	San Felices	Barita	» 0	0	0	0
436	1.303	Real Compañía Asturiana	Primera	Alfoz de Lloredo	Calamina	3.590 23 á 32	4	14.360	430 80
506	6.147	Sociedad Providencia	Punta Clara	Tresviso	Idem	» 0	0	0	0
213	5.487	Juliana Pineda	Pepita	Marina de Cudeyo	Hierro	35.500 seco	55	19.525	585 75
1.382	2.923	Ricardo Uhagón	Pedro	Campó de Suso	Cobre	» 0	0	0	0
1.057	»	Sociedad Franco Española	Precaución	Rasines	Calamina	723 23 á 32	4	2.892	86 76
295	»	Real Compañía Asturiana	Qué será	Reocín	Idem	8.500 23 á 32	4	34.000	1.020
5	»	Juan M.ª Mazarrasa	Rosario	Tresviso	Idem	» 0	0	0	0
297	»	Real Compañía Asturiana	Rentería	Reocín	Idem	10.360 23 á 34	4	41.440	1.243 20

Números Carpeta registro	Expedite.	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor inter- gro del q. métrico Ptas. Cts.	Importe Ptas. Cts.	3 por 100 del valor íntegro Ptas. Cts.	
					Clase	Qntl. Mt.					
208 »		La misma	Idem	Idem	Blenda	3.670	36 á 38	4	14.680	0 440 40	
438 »		La misma	Idem	Idem	Plomo	2.350	60 á 65	10	23.500	13 705	
263	1.111	Sociedad Minas de Solía	Tercer Resguardo	Camargo	Hierro	157.053	50	55	86.379	15 2.591 37	
11 502		Sociedad Providencia	Segura	Tresviso	Calamina	»	0	0	0	0 0	
24 500		La misma	Suerte vista	Idem	Idem	»	0	0	0	0 0	
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz Combarros	San José	Entrambasaguas	Hierro	20.000	50	50	10.000	53 300	
10 531		Juan M.ª Mazarrasa	Superior	Tresviso	Calamina	»	30	0	0	0 0	
532	73	El mismo	Suerte	Idem	Idem	»	0	0	0	0 0	
428		Real Compañía Asturiana	Sinforosa	Alfoz de Lloredo	Idem	120	23 á 32	4	480	38 14 40	
300		La misma	San Roque	Reocín	Idem	18.500	23 á 34	4	74.000	2.220	
409		La misma	San Bartolomé	Alfoz de Lloredo	Idem	2.820	23 á 32	4	11.280	338 40	
299		La misma	San Tiburcio	Reocín	Idem	11.000	23 á 34	4	44.000	1.320	
1.402		M. Ceballos	S. Julián Musques	Castro-Urdiales	Hierro	»	0	0	0	0 0	
81 495		Sociedad Providencia	San Carlos	Potes	Calamina	»	0	0	0	0 0	
31 527	1.008	Juan M.ª Mazarrasa	Santa Rosa	Tresviso	Idem	»	0	0	0	0 0	
13 414		Real Compañía Asturiana	Sofía	Udías	Idem	»	0	0	0	0 0	
5 245	4.243	Sedad. Minas de la Bernilla	San Antonio	Castro-Urdiales	Hierro	»	0	0	0	0 0	
1.079	5.477	Sociedad Franco-Española	San Juan	Ranales	Calamina	»	0	0	0	0 0	
13 411		Real Compañía Asturiana	Teresa	Alfoz de Lloredo	Idem	7.310	23 á 32	4	29.240	0 877 20	
10 933	5.086	C. A. Erhardt y Compañía	Triano	Villaescusa	Hierro	»	0	0	0	0 0	
986	5.221	Federico Solaegui	Tuya	Medio Cudeyo	Idem	22.500	50	55	12.375	371 25	
» 503		Sociedad Providencia	Torpeza	Potes	Calamina	»	0	0	0	0 0	
236	3.808	Ricardo Shade	Vulcano	Castro-Urdiales	Hierro	5.180	48	55	2.849	85 47	
» 325	844	Real Compañía Asturiana	Vaciadero	Udías	Calamina	110	23 á 32	4	470	13 20	
11 499	100	Sociedad Providencia	Ultima Andara	Tresviso	»	»	0	0	0	0 0	
» 540	1.874	Sociedad Española de Minas	Cantabria	Entrambasaguas	Hierro	20.000	45	55	11.000	330	
410		Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina	630	23 á 32	4	2.520	0 75 60	
417		La misma	Esmeraldita	Comillas	Idem	50	23 á 32	4	200	0 6	
657	4.439	Sedad. Minera de las Muñecas	Natividad	Castro-Urdiales	Hierro	18.800	30	28	5.264	157 92	
TOTAL.....								1.764.435	15	52.933	01

Santander 22 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

208	438	263	11 502	24 500	1.226	10 531	532	428	300	409	299	1.402	81 495	31 527	13 414	5 245	1.079	13 411	10 933	986	» 503	236	» 325	11 499	» 540	410	417	657
-----	-----	-----	--------	--------	-------	--------	-----	-----	-----	-----	-----	-------	--------	--------	--------	-------	-------	--------	--------	-----	-------	-----	-------	--------	-------	-----	-----	-----